



Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en las Sedes Digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), y de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana), en la misma fecha de publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 01 de enero de 2026.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

¹ MEF: Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, 28/08/25.

² BCRP: Reporte de Inflación - Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2025-2026, 11/09/25.

³ INEI: Informe Técnico N° 09 - Variación de los Indicadores de Precios de la Economía, 01/09/25.

2472617-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de la Universidad Nacional de Juliaca

**DECRETO SUPREMO
N° 324-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales 92.1 y 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos U.N. de Moquegua, U.N. de Cañete, U.N. Autónoma de Chota, U.N. de Juliaca y U.N. Autónoma Altoandina de Tarma, hasta por la suma de S/ 2 004 800,00 (DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la compensación económica y aguinaldos correspondientes a las nuevas plazas de rectores y vicerrectores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF; agregando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 02902-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Universidad Nacional de Juliaca, para financiar la compensación económica y aguinaldos correspondientes a las nuevas plazas de rector y

vicerrectores de dicha Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF, por el periodo de diciembre del Año Fiscal 2025, en el marco de lo dispuesto en los numerales 92.1 y 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 32185; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 02334-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 5201-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 4511-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas determina el costo estimado para los conceptos de compensación económica y aguinaldos correspondientes a las nuevas plazas de un (1) rector y dos (2) vicerrectores en la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo de diciembre del Año Fiscal 2025;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 81 667,00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de la Universidad Nacional de Juliaca, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 92.1 y 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 81 667,00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Universidad Nacional de Juliaca, para financiar la compensación económica y aguinaldos correspondientes a las nuevas plazas de un (01) rector y dos (02) vicerrectores de dicha Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF, por el periodo de diciembre del Año Fiscal 2025, en el marco de lo dispuesto en los numerales 92.1 y 92.2 del artículo 92 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5001927 : Desarrollo de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	81 667,00
	=====
TOTAL EGRESOS	81 667,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 552 : U. N. de Juliaca	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Universidad Nacional de Juliaca	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	81 667,00
	=====
TOTAL EGRESOS	81 667,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

2472617-1

Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales, y dicta criterios y disposiciones para su implementación

DECRETO SUPREMO
N° 325-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décimo Primera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, realizado en el marco de la Ley N° 31188, Ley

de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 32513 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales; así como los criterios y otras disposiciones para la implementación de lo establecido en el citado artículo;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 32513 establece que el incremento mensual de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales, a que hacen referencia los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27, se efectúa a partir del 1 de enero de 2026. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan;

Que, para efectos de la implementación del incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales, el numeral 27.4 del artículo 27 de la Ley N° 32513 exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32185 y en el artículo 6 de la citada Ley N° 32513;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales, y dictar los criterios y disposiciones para su implementación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales

1.1 Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales en S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

1.2 En caso el ingreso mensual total que incluya el incremento aprobado en el numeral precedente supere el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), el monto del incremento mensual se ajusta a dicho límite.

Artículo 2.- Características del incremento mensual

El incremento mensual aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales, según corresponda.

Artículo 3.- Criterios para la aplicación del incremento mensual

3.1 El incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, constituye un concepto independiente a los ingresos que perciben y se incorpora en la planilla de pagos.

3.2 El incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 728 constituye base de cálculo para las gratificaciones por fiestas patrias y por navidad; bonificación extraordinaria de julio y diciembre; y, la compensación por tiempo de servicios.

Artículo 4.- Condición para el otorgamiento del incremento mensual

Para el otorgamiento del incremento mensual aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el ingreso